

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00520 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho dispone:

LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de PARCELACIÓN LA VUELTA DEL RIO 1ra ETAPA y en contra de MARIA CRISTINA TRUJILLO, por las siguientes sumas:

Certificación Ley 675 de 2001

Por la suma de **\$ 41.992. 000.00** M/cte., por concepto de ciento cuarenta y tres (143) cuotas de administración ordinaria vencidas y no pagadas, causadas entre el mes de octubre de 2008 hasta el mes de agosto de 2020. Vencida y exigible cada cuota según valor y en la fecha indicada en la certificación aportada.

Por la suma de **\$2.999. 000.00** M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración comprendidas entre el mes de julio de 2009 hasta diciembre 2019 vencidas y no pagadas, y exigible cada cuota según valor y en la fecha indicada en la certificación aportada.

Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas de administración enunciadas anteriormente vencidas y no pagadas desde sus fechas de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa variable certificada por la Superfinanciera.

Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la fecha de la presentación de la demanda, así como por los intereses moratorios y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (Art 88 del C.G del P), sumas que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2 del artículo 431 del C.G del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar de esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

El Dr. JORGE ALFONSO CALDEÓN PORRAS actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.66 del 29/10/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**100298086c0cc015f6dba06b4d0360ef1c1f5ed89752b1873b153af
5697d1200**

Documento generado en 28/10/2020 08:39:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**